

RESOLUCIÓN No
(27 AGO 2010)

3160

Por la cual se convoca a elección del Representante de los Profesores Escalafonados, ante el CONSEJO SUPERIOR de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante Ley 30 de 1992 y Acuerdos Nos 021 de 1993 y 066 de 2005 y

CONSIDERANDO

Que el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, en su artículo 8°, literal e) prevé como integrante del Consejo Superior de la Universidad, a un Representante de los Profesores Escalafonados de la Universidad.

Que el período del actual representante de los Profesores Escalafonados ante el Consejo Superior de la universidad, vence el próximo 24 de noviembre de 2010, por lo cual se hace necesario convocar a los Profesores Escalafonados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que elijan su representante profesoral, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto General –Acuerdo 066 de 2005.

Que mediante Resolución No 2848 del 30 de agosto de 2006, se adoptó el Reglamento para la elección del Representante de los Profesores ante el Consejo Superior.

Que mediante Resolución No 2348 del 31 de julio de 2008, se modificaron los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 20°, 21°, 24° y 29° de la Resolución No 2848 del 30 de agosto de 2006.

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos, según lo previsto en el artículo 22° literal c) del Acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo anterior, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: CONVOCAR a los docentes escalafonados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que elijan su representante ante el Consejo Superior, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General –Acuerdo 066 de 2005 y Reglamento adoptado mediante Resoluciones Nos 2848 del 30 de agosto de 2006 y 2348 del 31 de julio de 2008.

ARTÍCULO 2°: Fijar como fecha de elección del Representante de los Profesores Escalafonados ante el Consejo Superior de la UPTC, el día 27 de octubre de 2010. Serán horas hábiles para votar, las comprendidas entre las 9:00 a.m. y las 5:00 p.m.

ARTÍCULO 3°: Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Docentes ante el Consejo Superior de la UPTC, un (1) profesor escalafonado en la categoría al menos de asociado, de tiempo completo y con una antigüedad no menor de cuatro (4) años de servicio en la universidad.

ARTÍCULO 4°: Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General de la Universidad, o en las Decanaturas de las sedes seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, de acuerdo a lo previsto en el

**3160**

Estatuto General –Acuerdo 066 de 2005, artículo 41° literal b) y el Acuerdo 021 de 1993, artículos 28° numerales 3 y 4 y artículo 53° numeral 8.

ARTÍCULO 5°: La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por no menos de tres (3) profesores escalafonados, que tengan las calidades previstas en el artículo 28° del Acuerdo 021 de 1993 –Estatuto Profesor, la cual además deberá contener:

1. La manifestación de querer inscribir al candidato.
2. Sus nombres y apellidos completos.
3. Facultad y Escuela a las cuales pertenece.
4. El Consejo para el cual se inscribe.
5. Nombres y apellidos completos de quienes lo inscriben.
6. Una fotografía de 3X3

PARÁGRAFO: Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato debe manifestar de manera explícita, que no tiene inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la representación profesoral.

ARTÍCULO 6°: Se fija como fecha límite de inscripción de candidatos, para la elección del Representante de los Docentes ante el Consejo Superior de la UPTC, el día 24 de septiembre de 2010, a las 6:00 p.m. en la Secretaría General de la Universidad y Decanaturas de las Sedes Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá.

ARTÍCULO 7°: Una vez cerrada la inscripción de candidatos, el Presidente y demás miembros del Comité Electoral, verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos inscritos, para lo cual solicitará a la Vice-rectoría Académica, constancia de que el candidato es Profesor Escalafonado en la categoría al menos de asociado, de tiempo completo y con una antigüedad no menor de cuatro años en la Universidad.

ARTÍCULO 8°: Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, mediante Resolución rectoral se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.

ARTÍCULO 9°: Podrán votar todos los profesores Escalafonados, previstos en el Acuerdo 021 de 1993 –Estatuto Profesor, artículo 28°.

ARTÍCULO 10°: El ejercicio del voto será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad y se hará mediante la presentación de la cédula de ciudadanía ante los jurados.

ARTÍCULO 11°: Los listados de votantes serán suministrados por la Vice-rectoría Académica y serán expedidos por el Presidente del Comité Electoral

ARTÍCULO 12°: Todo candidato tendrá la posibilidad de nombrar un testigo electoral por mesa, con quince (15) días de anticipación a la fecha de la elección, quienes cumplirán con las siguientes funciones:

-Vigilar la elección y formular las reclamaciones escritas durante el escrutinio parcial, en los siguientes casos:

- a) Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinio, se incurrió en error aritmético al computar los votos.
- b) Cuando los ejemplares de las actas de votación no estén firmadas por la totalidad de los jurados de votación de la respectiva mesa.
- c) Podrán hacer reclamaciones que tuvieran por objeto solicitar el recuento de los votos. Estas solicitudes serán atendidas en forma inmediata por los jurados de votación, quienes dejarán constancia en el acta del recuento practicado.

- d) El testigo electoral no podrá en ningún momento interferir en la votación ni en los escrutinios de los jurados de votación. Los jurados dejarán constancia de las reclamaciones en las respectivas actas de escrutinio parcial y serán resueltas durante el escrutinio general por los miembros del Comité Electoral.

ARTÍCULO 13°: Las urnas estarán ubicadas en cada una de las facultades de la sede Central y sedes seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá. En estas urnas se depositarán solamente los votos emitidos por los profesores escalafonados adscritos a la respectiva facultad.

ARTÍCULO 14°: Mediante Resolución rectoral se nombrarán tres jurados para cada mesa de votación, el cual estará integrado así:

- Un (1) profesor escalafonado de la Facultad donde se realiza la elección, quien lo presidirá.
- Dos (2) profesores escalafonados de otras facultades, quienes conformarán la Junta Escrutadora en cada una de las mesas de votación.

PARÁGRAFO 1°: El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, dicha conducta será objeto de investigación disciplinaria de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de estos el día de la elección, por fuerza mayor o caso fortuito, el Decano respectivo deberá nombrar su reemplazo e informar del hecho al Comité Electoral.

ARTÍCULO 15°: Los decanos coordinarán y supervisarán las elecciones en sus correspondientes Facultades y sedes.

ARTÍCULO 16°: Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Consejo y del candidato por el cual se sufraga, marcando con una equis (X) el candidato de su preferencia o el voto en blanco. En caso de marcar más de una casilla, el voto se anulará.

PARÁGRAFO: Solamente serán válidos los votos suministrados en papelería que para el efecto suministre la Secretaría General.

ARTÍCULO 17°: Para votar se procederá así: el elector exhibirá al jurado su cédula de ciudadanía. Verificada su identidad y que figura en la lista de sufragantes de dicha mesa, se le permitirá depositar su voto. Uno de los jurados se encargará de llevar el registro de votantes y anotará el número de orden de cada voto y el número de cédula. El elector deberá firmar dicho registro.

ARTÍCULO 18°: Expirado el término de la votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes. Este resultado será consignado en el Acta de Escrutinio Parcial, que al efecto distribuirá la Secretaría General y deberá ser firmada por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el acta de escrutinio parcial, lo cual no obsta para que adjunten a ésta, las constancias y explicaciones que a bien tengan.

PARÁGRAFO: En las sedes seccionales, el acta de escrutinio parcial se hará por duplicado y uno de sus ejemplares se mantendrá en la oficina de la Decanatura de la seccional correspondiente.

ARTÍCULO 19°: Firmada el acta de escrutinio parcial, los jurados la introducirán dentro de la urna, junto con todos los soportes y harán entrega en la sede Central en la Secretaría General. En las sedes seccionales los resultados serán enviados vía FAX y al día siguiente se hará entrega en la Secretaría de todos los documentos y soportes.

ARTÍCULO 20°: Cuando se compruebe que en una urna ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde, de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el presidente del jurado o el Presidente del Comité Electoral, anularán al azar, igual número de votos al número de veces que la persona votó.

3160

ARTÍCULO 21º: En todos los casos en que se requiera concepto jurídico, se solicitará y la decisión se postergará hasta tanto no se cuente con el respectivo concepto,

ARTÍCULO 22º: Los escrutinios generales se efectuarán durante los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la elección, por el Presidente y demás miembros del Comité Electoral.

ARTÍCULO 23º: En caso de presentarse empate entre los candidatos en el momento del escrutinio general, de la elección del Representante de los profesores ante el Consejo Superior, se invitará a los candidatos respectivos y en su presencia se definirá la elección al azar.

ARTÍCULO 24º: Para ser declarado electo representante de los Profesores ante el Consejo Superior de la universidad, se requiere de la obtención de la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

ARTÍCULO 25º: En virtud de lo establecido en el artículo 258º de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta, en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTÍCULO 26º: El período del Representante de los Profesores, ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, será de dos (2) años.


ARTÍCULO 27º: Una vez notificado legalmente el ganador, se le expedirá la correspondiente credencial.

ARTÍCULO 28º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los

27 AGO 2010


ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Rector

Comité Electoral SES
Alba L.